

//Plata, 25 de febrero de 2009.-

VISTO: La sanción de la Ley 13.943 que modifica el Código de Procedimiento Penal, y

CONSIDERANDO: Que las disposiciones contenidas en el artículo 1° de la mencionada ley regirán respecto de todas aquellas causas que se inicien a partir del 1° de marzo de 2009.

Que asimismo, con relación a la integración unipersonal de los Tribunales en lo Criminal, el inciso a) del artículo 5° habilita a aplicar dichas disposiciones a procesos ya elevados a juicio, si media consentimiento expreso de las partes.

Que en consecuencia, deviene necesario reglamentar su forma de instrumentación, de modo tal de establecer criterios uniformes de aplicación en toda la Provincia, hasta tanto se realice un estudio más profundo que incluya la revisión de los mecanismos de sorteo, de la carga laboral de los magistrados intervinientes y de las estructuras administrativas de los citados órganos.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en el marco de las facultades previstas por el art. 5° del C.P.P

R E S U E L V E:

Normas para la integración unipersonal de los Tribunales en lo Criminal

Artículo 1°: En las causas que se inicien a partir del 1° de marzo de 2009, en el marco de lo normado por el art. 22 del C.P.P., los Jueces de Garantías indicarán en el auto de elevación a juicio y en el formulario de presentación de la causa a juicio, si corresponde integración unipersonal o colegiada del Tribunal en lo Criminal con la aclaración, en este último caso, si fue requerida por el imputado o su defensor.

Artículo 2°: La Secretaría de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, procederá al sorteo del Tribunal conforme los lineamientos del Acuerdo 2840 y modificatorios. Asimismo registrará en el sistema informático -como anotación en la causa-, la indicación de la forma de integración unipersonal o colegiada.

Artículo 3°: En caso de corresponder la integración unipersonal, tanto para las causas indicadas en el Artículo 2° de la presente, como también para las causas elevadas a juicio conforme el Artículo 5° inc. a) de la Ley 13.943, el Secretario del Tribunal procederá inmediatamente a asignar el juez de trámite de la causa, el cual será sorteado entre los magistrados titulares, respetando la distribución equitativa de las mismas. Será asimismo responsable de registrar dicha asignación en el sistema de gestión/registro con el que cuente el Tribunal, debiendo comunicar a la Secretaría de la Cámara –dentro de las 48 horas- el Juez que haya sido designado, para su anotación en el sistema informático “Receptoría Penal”.

Artículo 4°: Los magistrados que estuvieren subrogando en el Tribunal por licencias, vacancias, excusaciones o recusaciones no participarán del sorteo mencionado en el artículo 3°, para dicho Tribunal. Si lo harán los Jueces suplentes designados al momento de la instrumentación de la Ley 13.837

Artículo 5°.- En caso de excusación o recusación del juez de trámite de la causa, el Secretario procederá a reasignar la misma sorteando entre los restantes miembros, manteniendo el equilibrio en la distribución. Todo cambio del juez de trámite deberá ser comunicado dentro de las 48 horas a la Secretaría de la Cámara para su anotación en el sistema informático.

Artículo 6°: Si la totalidad de los magistrados titulares fueran recusados o se excusaran, serán de aplicación las reglas de reemplazo vigentes, con intervención de la Secretaría de Cámara conforme Acuerdo 2840 y Resolución N° 2564/04.

Artículo 7°: En causas en las que originariamente el Tribunal se integro de manera colegiada y se formule solicitud de juicio abreviado o suspensión de juicio a prueba, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la presente.

Artículo 8°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Registrada bajo el N°: 216/09

Fdo. JUAN CARLOS HITTERS - LUIS ESTEBAN GENOUD - HECTOR NEGRI - HILDA KOGAN-EDUARDO JULIO PETTIGIANI.- EDUARDO NESTOR DE LAZZARI – DANIEL FERNANDO SORIA- NESTOR TRABUCCO Secretario.